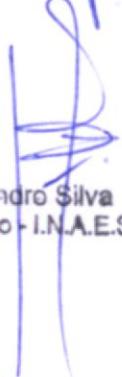


TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT). ARTICULO 1°: La MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) brindará el Servicio de Salud que el Consejo Directivo implementará de acuerdo al siguiente reglamento. **ARTÍCULO 2°:** Son beneficiarios del Servicio de Salud los socios de la Mutual según su categoría: Activos, Participantes, Adherentes, Honorarios que soliciten su incorporación al mismo y estén al día con sus obligaciones. También podrán utilizar estos servicios, los provenientes de Convenios Intermutuales que suscriba la Institución o que suscriba con otros Agentes del Seguro de Salud habilitados por la Superintendencia de Servicios de Salud en el marco de las leyes 23.660 y 26.682 y modificatorias. **ARTICULO 3°:** Para ingresar a los servicios el interesado deberá cumplimentar la solicitud pertinente, la que estará supeditada a la aprobación del Consejo Directivo. Este deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionada la solicitud. **ARTICULO 4°:** Aceptada la solicitud el asociado deberá informar sobre preexistencia de enfermedades. En los casos de reticencia, falsedad u ocultamiento de datos en que incurran los asociados o sus representantes legales, las sanciones serán las establecidas por el Artículo 9° del Estatuto Social. **ARTICULO 5°:** Existirá un período de carencia para la recepción de los servicios de tres (3) meses. **ARTICULO 6°:** El valor de la cuota arancelaria deberá ser fijada por el Consejo Directivo, ad referendum de asamblea de asociados, según cada categoría social, a fin de mantener el nivel de los beneficios de acuerdo con los costos que demandaren los servicios **ARTICULO 7°:** Los servicios serán brindados de acuerdo a los planes establecidos a través de los Centros, Sanatorios y Profesionales propios y/o Profesionales, Centros y Sanatorios contratados. **ARTICULO 8°:** Los servicios de salud cubrirán, de acuerdo a sus características, atención ambulatoria, internaciones clínicas, quirúrgicas, prácticas de diagnósticos, y tratamiento en las distintas especialidades, servicio de urgencias, medicamentos, traslados, enfermería. A tal efecto el Consejo

Directivo implementará las reglamentaciones internas referidas a las características y modo de utilización propio de cada sistema, acorde a disposiciones vigentes, las cuales forman parte integrante del presente reglamento. **ARTICULO 9°:** Las variaciones en el menú de prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera. **ARTICULO 10°:** La renuncia del asociado al sistema adherido, será válida si es formulada por escrito en forma fehaciente y entregada en la administración. En caso de que al momento de presentar su renuncia el asociado adeude importe por cuota social u otro concepto, su renuncia no extinguirá sus obligaciones hasta tanto no haya cancelado la deuda. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar las modificaciones que solicite el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para la aprobación del presente reglamento. "Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17". -----


AGUSTINA SILOTIBERA
SECRETARIA

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
N° 174 - INAES
Yo que las firmas que anteceden
fueron puestas ante mi.
Buenos Aires, 11 de Julio 2024


Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

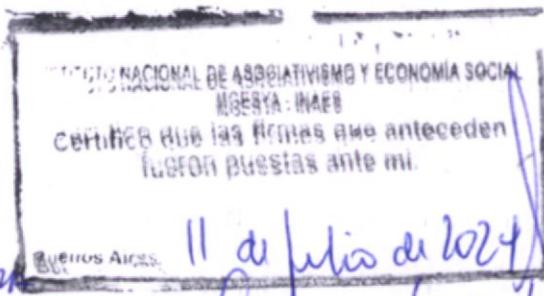

Alejandro Silva
Presidente

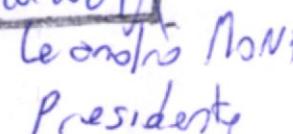
TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT). ARTICULO 1º: El servicio de turismo es una de las prestaciones de la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT), establecido en el Artículo 2º del estatuto social destinado exclusivamente a los asociados en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 7º del estatuto social. **ARTICULO 2º:** El servicio de turismo previsto en este reglamento podrá brindarse en las siguientes modalidades: 1) Brindado por la entidad: a) Con unidades turísticas propias, b) Con unidades turísticas rentadas y/o administradas por la entidad. 2) Contrataciones con otras entidades. 3) Convenio con alguna entidad mutual que brinda dicho servicio. 4) Convenio con empresas públicas y/o privadas dedicadas a la prestación de servicios turísticos. **ARTICULO 3º:** Podrán solicitar plazas en los distintos programas de turismo previstos en este reglamento todos los asociados sin distinción de categorías. **ARTICULO 4º:** La subcomisión de turismo actuará por sí en todo lo relacionado con la operatoria de turismo y para tal fin podrá recurrir o gestionar ante entidades públicas y/o privadas, asociaciones mutuales o cualquier otra para cumplir con los fines del reglamento. **ARTICULO 5º:** La subcomisión de turismo estará integrada por tres miembros, de los cuales uno será miembro del consejo directivo y los dos restantes serán vocales suplentes o asociados. La designación estará a cargo del consejo directivo. **ARTICULO 6º:** Los integrantes de la subcomisión de turismo serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos y de la gestión administrativa durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. **ARTÍCULO 7º:** El mandato de los miembros de la subcomisión de turismo durará: el miembro del consejo directivo, mientras dure su mandato, el o los miembros restantes, dos (2) años. Podrán ser renovables por período igual. **ARTICULO 8º:** La subcomisión de turismo, deberá informar cada dos (2) meses al consejo directivo de la mutual de todos los ingresos y

egresos y planes operativos. **ARTÍCULO 9º:** La subcomisión de turismo deberá llevar en forma clara, obligatoria y debidamente rubricados los siguientes libros: a) Libro de actas de reunión y registro de asistencia de la subcomisión de turismo. b) Libro de archivo y documentación, debiendo encarpetarse y numerarse cronológicamente todos los comprobantes y/o gastos, solicitud de prestación de servicio, etc. **ARTÍCULO 10º:** La subcomisión de turismo deberá informar a los asociados de la entidad los planes y sus formalidades mediante circulares domiciliarias y/o publicidad y/o comunicaciones en pizarra en la sede social. **ARTÍCULO 11º:** Los pedidos de reserva de alojamiento serán formulados por medio postal, telegráfico y/o personalmente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de ingreso al lugar de alojamiento, a la subcomisión de turismo, en la misma deberá indicarse: fecha de ingreso, cantidad de personas especificando sexo, grado de parentesco y categoría a la cual están asociadas cada uno de ellas. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción. **ARTÍCULO 12º:** En todos los casos la permanencia en las distintas unidades turísticas será de siete (7) días. Si la disponibilidad lo permite podrá prorrogarse la misma. **ARTÍCULO 13º:** No podrán alojarse en las unidades turísticas personas afectadas por enfermedades infecto contagiosas, ni aquellas que requieran atención médico asistencial especial durante la permanencia de las mismas. Las personas que enfermaran estando alojadas, de inmediato lo pondrán en conocimiento del administrador de la unidad turística. No se permitirá la introducción en las unidades turísticas de animales de ningún tipo ni elementos inflamables y otros elementos que pudieran ocasionar accidentes dentro de las unidades. **ARTÍCULO 14º:** La Mutual no se responsabilizará por pérdida de elementos de valor o dinero producidos en las unidades, siempre que no hayan sido entregados para su custodia en la administración de la unidad y el asociado posea el recibo correspondiente. **ARTÍCULO 15º:** En caso que los asociados dejen sin efecto el pedido de reserva de alojamiento deberán comunicarlo a la subcomisión de turismo, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación. Si no existiera comunicación postal, telegráfica y/o personal de la no

conurrencia, el asociado deberá abonar la estadía completa y además no podrá gozar de los servicios turísticos de la mutual por el término de un (1) año, salvo caso justificado a criterio de la subcomisión de turismo. **ARTICULO 16°:** Los asociados podrán abonar la estadía AL CONTADO en cuyo caso contarán con una bonificación del 5%, o FINANCIADO abonando el alojamiento en cinco (5) cuotas mensuales que sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) mensual. Previo al ingreso a la unidad turística se deberá abonar una (1) cuota como mínimo. **ARTICULO 17°:** Las tarifas serán aprobadas por el Consejo Directivo antes del comienzo de cada temporada y puestas en conocimiento de los asociados mediante su publicación en la secretaría de la mutual, ad- referéndum de la primera asamblea a realizarse. **ARTICULO 18°:** Los servicios brindados por medio de contrataciones ya sea con alguna entidad mutual o empresa dedicada a las prestaciones de servicios turísticos, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo en pleno y su comprobante, y/o contrato de servicio deberá ser firmado por el presidente y el secretario de la Mutual. **ARTICULO 19°:** Será resorte del Consejo Directivo resolver todas las circunstancias no expresamente contempladas en este reglamento, ad- referendum de la primera asamblea a realizarse. **ARTICULO 20°:** El presente reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por INAES. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiera la autoridad de aplicación. **"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17".** -----


AGUSTINA SILVEIRA
SECRETARIA

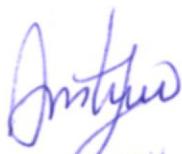



Leonardo Noya
Presidente


Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

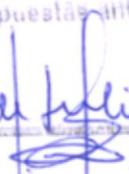
TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ORDENES DE COMPRA DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT). ARTICULO 1º: La MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) firmará convenios con casas de comercio a efectos que éstas otorguen facilidades de pago y/o efectúen descuentos especiales sobre las compras que los socios realicen. **ARTÍCULO 2º:** En el supuesto que se trate de otorgar facilidades de pago la Mutual podrá comprometerse a efectuar los descuentos correspondientes de los haberes de los asociados y girarlos directamente a la casa vendedora. **ARTICULO 3º:** Para realizar compras con facilidades de pago el socio deberá presentar a la casa vendedora una orden de compra expedida por la asociación mutual, en la que constará el monto autorizado y la cantidad de cuotas de amortización cuyo importe no podrá superar las disponibilidades mensuales de la entidad. **ARTICULO 4º:** La orden indicada en el artículo anterior se confeccionará en doble ejemplar, quedando el original en poder de la casa comercial, la que devolverá el duplicado a la asociación mutual conjuntamente con la facturación respectiva debidamente conformada por el asociado. **ARTICULO 5º:** Los socios que deseen acogerse a este beneficio, deberán otorgar carta - poder a la institución para el descuento de los importes comprendidos de sus haberes. **ARTICULO 6º:** Las casas comerciales adheridas a este servicio deberán reconocer a la institución, como condición de la firma del convenio, una contribución del 10 % sobre el monto de las órdenes de compra para el sostenimiento del servicio. **ARTICULO 7º:** Las casas de comercio prestarán éste servicio con la sola presentación de la orden de compra y del carnet social de la institución. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda

facultado para introducir las modificaciones que sugiera la autoridad de aplicación. "Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17". -----


AGUSTINA SILONBRA
SECRETARIA


Leonardo Moras
Presidente




Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT). ARTICULO 1º.- La Comisión de vivienda de la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) estará integrada como mínimo por cinco miembros, de los cuales, dos serán titulares del Consejo Directivo, uno del Órgano de Fiscalización designados en cada uno de sus cuerpos, y dos de los inscriptos en cada plan de vivienda sean estos socios activos o adherentes, elegidos en asambleas de preadjudicatarios. La Presidencia recaerá en el representante del Consejo Directivo. Durarán en sus cargos, mientras ejerzan la representación por lo cual fueron designados o hasta cuando así lo resuelva el Consejo Directivo, Órgano de fiscalización o la Asamblea de preadjudicatarios. **ARTICULO 2º.-** La Comisión de Vivienda promoverá la construcción, provisión, ampliación y/o reparación de viviendas para los asociados, como así, también la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento comunitario. Tales obras podrán ser ejecutadas directamente por la Mutual o por consorcios de propietarios promovidos por la Entidad o integrada por sus asociados. En este último caso, la administración del consorcio estará a cargo de apoderados administradores, designados tres por la Mutual y uno por la Sociedad Civil. Estas obras se realizarán siguiendo los planes que dicha comisión elabore, sea con financiación personal de los propios interesados, sea con financiación proveniente de instituciones bancarias y/o financieras o cualquiera otra, quedando autorizado a construir las conformando barrios, monobloks o viviendas individuales, en terrenos propios, transferidos por terceros o de propiedad de los interesados. **ARTICULO 3º.-** A tal efecto gestionará la inscripción de sus asociados a los distintos planes de viviendas elaborados, aún cuando estos fueren propiciados por otras instituciones siempre y cuando las mismas fueren legalmente constituidas y públicamente reconocidas. **ARTÍCULO 4º.-** Los asociados podrán participar en dichos planes a condición de que cumplan los siguientes requisitos: a) Encontrarse al día con la tesorería de la

Asociación Mutua. b) Presentar la solicitud correspondiente la cuál será numerada en forma correlativa, sirviendo este número para identificar al beneficiario en todo lo atinente a dicha vivienda. e) En dicha solicitud se indicará, con carácter de Declaración Jurada, los datos completos de identificación de los solicitantes, integrantes del núcleo familiar, actividad que realiza, constancia de ingresos, y toda otra información que a juicio de la Comisión de Vivienda sea necesario para acceder a lo pedido. **ARTICULO 5°.-** El Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de vivienda, fijará la cuota por derecho de inscripción, la cual tendrá como único destino sufragar los gastos administrativos de todos los trámites inherentes a dicha Comisión. Asimismo propondrá los distintos planes por los que los asociados podrán optar para pago de terrenos, de obras de urbanización o de construcción de viviendas, o de los trabajos de cualquier naturaleza que sean complementarios o indispensables para los referidos fines; determinará los aportes que para cada rubro y sus correspondientes etapas deban formalizar los asociados, así como su modo y plazo de pago y consecuencias en caso de incumplimiento, a los efectos de que la asociación mutua pueda cumplir con los compromisos económicos que haya contraído. Paralelamente la Comisión de Viviendas deberá proponer al Consejo Directivo el monto de los gastos de administración que demanden los planes mencionados. Estos importes serán adicionados y se abonarán conjuntamente con las cuotas de inversión. La compra, venta y demás derechos reales de los inmuebles para vivienda abonados por un grupo de asociados, será resuelta en reunión exclusiva general de los mismos. **ARTICULO 6°.-** La Comisión de Viviendas tendrá a su cargo la elaboración de una lista de solicitantes y adjudicatarios y deberá llevar, además, una lista correlativa por fecha de presentación, de suplentes a quienes se les adjudicará vivienda en caso de desestimiento, rescisión, anulación o retiro de los titulares. **ARTÍCULO 7°.-** Tanto los afiliados solicitantes, como los adjudicatarios y los suplentes serán obligados a proceder con absoluta diligencia y a cumplimentar todas las disposiciones y requerimientos que formule la Comisión de Viviendas. El incumplimiento de cualquiera

de las obligaciones asumidas como así mismo las establecidas en este reglamento, y en las demás resoluciones de la Comisión hará caducar los derechos adquiridos por el solicitante o el adjudicatario, previa constitución en mora, para que en el plazo de 30 días regularice su situación. Vencido este plazo, la Comisión ofrecerá a los suplentes, por su orden, quienes deberán resolver dentro de un plazo de treinta días. Si no hubiere oferente de entre los suplentes, el socio moroso podrá disponer de sus derechos para su cesión particular dentro de los siguientes treinta días. En ambos casos, de lo que obtenga, la Comisión retendrá lo adeudado por el socio y el saldo lo reintegrará dentro de los treinta días siguientes. Vencido todos estos plazos, los aportes que haya efectuado pasarán a integrar el fondo de reserva para vivienda de la Mutual, sin derecho a reclamación alguna por parte del asociado excluido del plan.

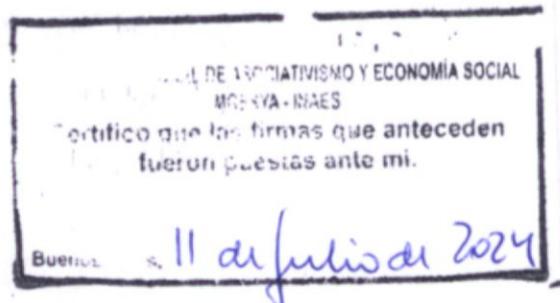
ARTICULO 8°.- Tanto el solicitante de la vivienda como el adjudicatario de la misma quedan, desde el momento de serles aceptadas sus respectivas solicitudes, sometidos a todas las reglamentaciones que se pacten con las instituciones de crédito autorizadas en el supuesto en que la asociación mutual decida financiar las obras mediante sistema de Créditos especiales. En estos casos los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan bajo apercibimiento de dar por caduca la operación, si es que antes no optare por la cesión de sus derechos con la autorización de la Comisión de Viviendas. **ARTICULO 9°.-** La Asociación Mutual, a través de la Comisión de Viviendas tendrá a su cargo realizar todos los trámites sobre adquisición de terrenos, pactar honorarios con profesionales de la construcción, jurídicos y contables, como así también la administración, la dirección y la culminación de las obras, por lo que queda facultada a disponer todo lo concerniente a la realización de las mismas, pudiendo en consecuencia tramitar la celebración de los contratos y seleccionar a los contratistas por locación de obra, suministro, mano de obra, seguros, etc. que sean necesarios a tales fines. **ARTICULO 10°.-** El adjudicatario deberá abonar los gastos en concepto de sellado, impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, y demás tributos que incidan sobre la obra, como así también las erogaciones que

demande la confección de carpetas técnicas, y cualquier otro gasto que le fuera atribuible, en proporción a la superficie de la unidad que le corresponde. **ARTICULO 11°.-** La Asociación Mutua no se responsabilizará por la paralización total o parcial de las obras, cuando se produjera algún perjuicio derivado de caso fortuito o de fuerza mayor. Tampoco se responsabilizará de los hechos de terceros, y siempre y cuando acredite haber actuado con la debida diligencia. **ARTICULO 12°.-** La Comisión de Viviendas deberá informar cada treinta días al Órgano Directivo de la Entidad y cada noventa días a los adherentes al plan, sobre la marcha del mismo, novedades que se produzcan y estado de los ingresos y egresos. **ARTÍCULO 13°.-** La Asociación Mutua realizará su contabilidad de acuerdo con las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y ajustará todas sus operaciones a las resoluciones y normas que dicte el mismo. **ARTICULO 14°.-** Los asociados en el momento de serles admitida su solicitud, deberá suscribir el respectivo contrato y la mutua deberá entregar, en ese mismo acto, copia del contrato y de este reglamento bajo firma. **ARTICULO 15°.-** Los asociados que integren la Comisión de Viviendas asumen conjuntamente con el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora la responsabilidad que fija el artículo 15 de la Ley 20.321 por los actos en los cuales intervenga. **ARTICULO 16°.-** En caso de fallecimiento del adherente al plan, sus herederos, cuyo carácter deberá ser acreditado, deberán, dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el mismo, comunicar a la Comisión de Viviendas si continúan adheridos al plan o renuncian al mismo, a la vez que deberán unificar su representación. Vencido dicho plazo sin que hayan dado cumplimiento a dicha obligación se les aplicarán las previsiones del artículo 7° de este Reglamento. **ARTICULO 17°.-** Las situaciones no expresamente contempladas en este reglamento serán resueltas por la Comisión de Viviendas ad-referendum del Consejo Directivo de la Entidad. **ARTICULO 18°.-** El presente Reglamento del Servicio de Vivienda de la Mutua entrará en vigencia luego de ser aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **ARTICULO 19°.-** De interpretarse que por incumplimiento del presente reglamento se afectan

derechos de los asociados participantes del plan de vivienda, deberá recurrirse ante el juez jurisdiccional. De igual modo podrá recurrir la Asociación Mutual por incumplimiento de los asociados de las obligaciones pactadas. **ARTICULO 20°.-** El Consejo Directivo de la Asociación Mutual queda facultado para aceptar o introducir modificaciones a este reglamento, que para su aprobación le exigiere la Autoridad de Aplicación. **"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17".** -----


AGUSTINA V. SILONERA
SECRETARIA


Ledardo M. M.
Presidente




Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

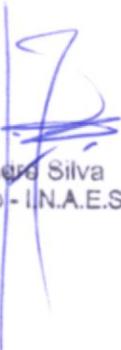
TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROVEEDURIA DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT).

ARTICULO 1º: La prestación del servicio de Proveeduría es una de las finalidades previstas en el Estatuto Social de la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) en su artículo segundo y se implementa por el presente reglamento. **ARTICULO 2º:** Podrán hacer uso de la proveeduría, todos los asociados de la entidad, sea cual fuere su categoría, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la mutual. **ARTÍCULO 3º:** También podrán hacer uso de la proveeduría todos los asociados de las entidades mutuales, instituciones de bien público, sociedades sin fines de lucro, que soliciten la prestación del servicio, pero previamente será necesaria la celebración de los respectivos convenios de reciprocidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Ley 20.321. **ARTÍCULO 4º:** Las ventas que se realicen en la proveeduría serán: a) Al contado; b) A pagar a los treinta (30) días corridos de la fecha facturada. **ARTICULO 5º:** Las ventas a realizarse en la proveeduría mutual deberán hacerse observando que los productos que se comercialicen lleguen a los asociados a precios menores que los de plaza. **ARTÍCULO 6º:** No existe limitación en cuanto a los artículos a proveer respetándose invariablemente la calidad y precios oficiales que pudieran existir. **ARTICULO 7º:** Los márgenes de comercialización a aplicarse en la venta de los artículos por parte de la proveeduría, serán establecidos por el Consejo Directivo teniendo en cuenta la función social del sistema. **ARTÍCULO 8º:** La compra de artículos a comercializar por parte de la mutual podrá efectuarse por algunas de las siguientes formas: a) Compra directa. b) Concurso de precios. c) Licitación pública. d) Licitación privada, será facultad del Consejo Directivo establecer los méritos para cada una de las diversas modalidades de compra a la que así mismo podrán ajustarse de acuerdo a los valores de los bienes en el mercado, como también a las condiciones más ventajosas para las adquisiciones. **ARTICULO 9º:** La administración de la proveeduría estará a cargo del Consejo

Directivo, el cual llevará un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las disposiciones que se adopten para el mejor funcionamiento de este sector. **ARTICULO 10°:** Queda facultado el Consejo Directivo para contratar el personal necesario para la mejor atención de la proveeduría. **ARTICULO 11°:** Los excedentes que arroje la proveeduría anualmente, serán distribuidos de la siguiente forma: a) A cuenta capital 33%. b) A futuros quebrantos 33%. c) A conservación de bienes y nuevas adquisiciones 34%. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado a aplicar, modificar o corregir el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. "Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17". -----


AGUSTINA SILOMBRA
SECRETARIA


Leonardo Morak
Presidente


Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
MAGDEYA - INAES
Certifico que las firmas que anteceden
fueron puestas ante mi.
Buenos Aires, 11 de Julio de 2024

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA FARMACÉUTICA DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT).

ARTICULO 1º: El servicio a implementarse contemplado en el Artículo 2º del estatuto social de la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en lo referente a todo lo inherente a la rama farmacéutica general. **ARTICULO 2º:** El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social. **ARTICULO 3º:** Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, crear farmacia mutual propia, contratar otras farmacias en distintas zonas, crear la droguería mutual implementando un canal de distribución propio o contratado, propender a la implementación de un co-seguro asistencial farmacéutico, que permitirá mediante el pago de una cuota complementaria, obtener mayores descuentos en medicamentos que los que otorga la obra social a la que pertenece. Dicha cuota será fijada por el Consejo Directivo, ad-referendum de la primer Asamblea que se realice. Todos los servicios podrán ofrecerse a otras instituciones que tengan fines solidarios (mutuales, cooperativas, sindicatos, obras sociales, asociaciones, Federaciones, entidades de bien público) debiéndose firmar convenios (Art. 5º Ley 20.321) ad - referéndum de la primera asamblea que se realice. **ARTICULO 4º:** Existirá un período de carencia para la percepción del servicio de 2 meses. **ARTICULO 5º:** El Consejo Directivo queda facultado para fijar las modalidades operativas de los servicios previstos, tendrá en cuenta las posibilidades económicas de la mutual, estipulará las condiciones contractuales más convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la función social y las necesidades de los asociados. Las variaciones en las prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o

publicación en cartelera. **ARTÍCULO 6º:** También se podrán firmar convenios con entidades, profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades, los mismos serán de: estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social.

ARTICULO 7º: Será prioritario la creación de la biblioteca científica, cursos de capacitación profesional, becas de estudio, intercambio de experiencias, talleres de química farmacéutica, participación y organización de congresos, seminarios y todo otro evento profesional.

ARTICULO 8º: El Consejo Directivo queda facultado para implementar un Vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos galénicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afines a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos.

ARTICULO 9º: El Consejo Directivo estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores, como así también personal profesional especializado, de ser necesario creará una subcomisión, en todos los casos fijará sus derechos y obligaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda autorizado para aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72,

(T.O. 2017) y Decreto 894/17

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
MGESYA - INAES
Certifico que las firmas que anteceden
fueron puestas ante mí.
Buenos Aires, 11 de Julio de 2024

Agustina Silombra
AGUSTINA SILOMBRA
SECRETARIA

Alejandro Silva
Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

Leandro Mora
Leandro Mora
Presidente

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT).

ARTICULO 1º: OBJETIVOS: El Servicio de Educación es una de las prestaciones de la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT), establecida en su Estatuto Social para todos los asociados de la mutual, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones sociales. También podrán utilizar este servicio todos los asociados de aquellas entidades con las cuales se hubiere celebrado convenio de reciprocidad. **ARTICULO 2º: FINES:** Este servicio tendrá como fines: a) Brindar servicios educacionales y culturales por medio de academias de aprendizaje, ayuda escolar en todos los niveles de la educación, cursos de capacitación, perfeccionamiento, jardines de infantes y maternales, escuelas primarias, secundarias o terciarias, universidades, publicaciones, bibliotecas, visitas guiadas culturales y actos sociales que impliquen capacitación; b) Editar, cuando los medios lo permitan, un boletín informativo, revista o cualquier otro tipo de publicación similar para informar periódicamente a los asociados de la mutual los acontecimientos de interés social y otros temas que hagan a la elevación cultural y social; c) Brindar cursos de enseñanza de música, idiomas, capacitación laboral, alta costura, telar, artesanía, cerámica, ecología, huerta orgánica, energía solar, autosuficiencia regional u otros de carácter formativo y cultural. **ARTICULO 3º: FORMAS DE PRESTACIÓN:** Las prestaciones, podrán brindarse en base a medios propios administrados por la mutual ó mediante contratación o convenios con otras entidades dedicadas a la prestación de cualquiera de estos servicios. **ARTICULO 4º: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de este servicio estará a cargo del Consejo Directivo, pudiendo delegar sus funciones en una Subcomisión Administradora que pondrá en ejecución todos los programas culturales y/o educativos que el Consejo Directivo apruebe desarrollar. El Consejo Directivo, con la opinión fundada de la Junta de Fiscalización y la Subcomisión Administradora, determinará y/o modificará los planes y programas, plazos y montos dejando constancia en las actas respectivas lo resuelto, todo ello ad referendum de la

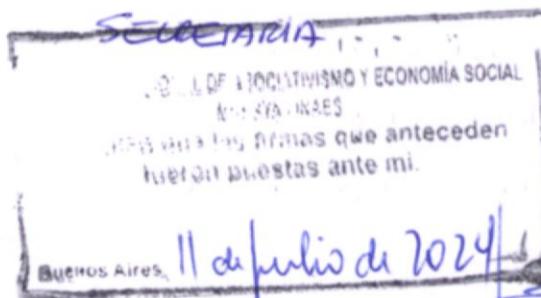
asamblea de asociados. **ARTICULO 5º: INSCRIPCIÓN:** Los datos requeridos en la solicitud de inscripción, deberán estar confeccionados en su totalidad a máquina o letra tipo imprenta. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción, tomándose como recibidas aquellas que han completado todos los requisitos para la aceptación. **ARTICULO 6º: DOCUMENTACIÓN:** Además de la documentación específica de cada prestación se deberá acompañar la solicitud con los siguientes comprobantes sociales: a) Carnet de asociado. b) Cupón con las cuotas sociales al día o en su defecto certificación expedida por la tesorería de la mutual. c) Autorización para utilizar el servicio expedido por su entidad, para aquellos que sean asociados de otras instituciones con las que la Mutual hubiera celebrado convenio de reciprocidad. La presentación de la documentación no asegura de modo alguno la obtención del beneficio, el que entrara en vigencia a partir de la aceptación del solicitante. **ARTICULO 7º: DATOS FALSEADOS:** Será denegada la aceptación a aquellas personas a las que se comprobare alguna falsedad en los datos consignados en la solicitud. Si la irregularidad se constatase con posterioridad a la eventual aceptación, el infractor o sus representantes serán pasibles de las sanciones que en cada caso determine el Consejo Directivo, en base al informe que eleve la Subcomisión Administradora. **ARTICULO 8º: ARANCELES:** Para la inscripción, actividades de aprendizaje o planes educacionales y culturales, el Consejo Directivo podrá establecer una cuota de ingreso y/o una cuota sostén del servicio, las que serán propuestas por la Subcomisión Administradora para cada programa en particular, ad referendum de la asamblea de asociados. **ARTICULO 9º: INCUMPLIMIENTO:** En el caso que no se diera cumplimiento por parte del asociado a lo estipulado en cada uno de los planes, será sancionado con la suspensión en el servicio hasta que desaparezca la irregularidad. En caso de reincidencia, el Consejo Directivo junto con la Comisión Administradora podrá aplicar las sanciones que crea conveniente, según el estatuto y este reglamento. **ARTICULO 10º: NORMAS:** El Consejo Directivo podrá dictar las normas internas de cada prestación para el mejor funcionamiento de este servicio. La

habilitación y funcionamiento deberán estar ajustados a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. "**Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17**". -----

Amelia

AGUSTINA SILONBERA

SECRETARIA



Gerardo Lowe
Presidente

Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y GESTORÍA DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT).

ARTÍCULO 1º: La MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) brindará por el presente Reglamento el Servicio de Asesoría y Gestoría;

ARTÍCULO 2º: El servicio es para todos los asociados de la mutual sin distinción de categorías siendo requisito estar al día con la cuota social mensual. Para el caso del arancel diferencial, será fijado por el Consejo Directivo ad-referéndum de la primera Asamblea de asociados a realizarse;

ARTÍCULO 3º: El servicio de asesoría comprenderá las áreas jurídicas, contable, impositiva, previsional, municipal, registral;

ARTÍCULO 4º: El servicio de gestoría comprenderá: trámites generales en lo nacional, provincial y municipal, inscripciones, registraciones, matriculaciones, gestiones bancarias, pago de resúmenes de tarjetas de créditos, pago de impuestos, tasas de servicio, aranceles, como actividad accesorio que puede realizar el servicio de Ayuda Económica Mutual, siempre y cuando se cuente con el correspondiente Reglamento aprobado por la autoridad de aplicación. O en su defecto, se podrán realizar convenios con empresas que permitan la realización de dichos cobros y efectuar gestiones de cobranzas de servicios que no respondan a una operación de ahorro o préstamo contempladas en el mencionado servicio de Ayuda Económica Mutual. Tampoco se podrá realizar como actividad principal o accesorio, la gestión de cobranza de cheques que no responda a una operación de ahorro o préstamo contempladas en la Resolución N° 1418/03 – INAES (T.O. Resolución 2359/19 – INAES);

ARTÍCULO 5º: el servicio estará a cargo del Consejo directivo, funcionará en la sede de la Mutual, en los días y horas que éste determine, los asociados serán informados a través del boletín interno y en una cartelera dispuesta a tal fin. Ante casos especiales las consultas se harán en los estudios particulares de los profesionales actuantes;

ARTÍCULO 6º: El Consejo Directivo contratará a los profesionales actuantes, fijando con cada uno de ellos sus honorarios y otras condiciones contractuales;

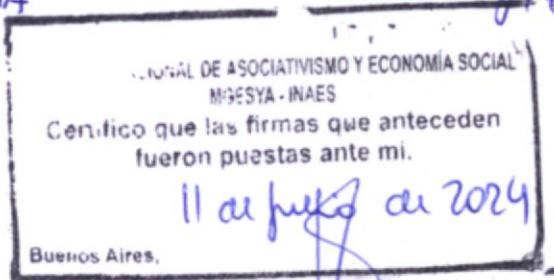
ARTÍCULO 7º: El servicio de asesoría general será gratuito. Si por la naturaleza de la consulta del asociado se

decidiera una causa o gestión, se abonarán honorarios que se pactarán con los profesionales con conocimiento del Consejo Directivo, siendo éstos valores más bajos que los que se cobran comúnmente; **ARTÍCULO 8º:** Por el servicio de gestoría, únicamente se abonarán gastos y sellados; **ARTÍCULO 9º:** Los profesionales actuantes serán rigurosamente seleccionados y los gestores deberán estar matriculados. Si la naturaleza de la gestión no implica que deba hacerse por profesionales y/o gestores, el Consejo de Directivo designará colaboradores a tal efecto. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir al presente Reglamento las modificaciones que pudiera formular el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17". ---**

Amilue

AGUSTINA SILONBRA
SECRETARIA

Leonardo MONE
presidente



Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S

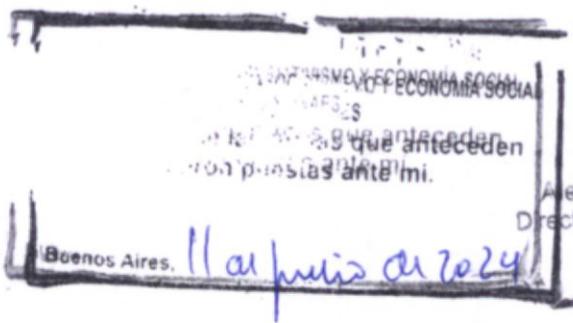
TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT).

ARTICULO 1º: La MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT), abonará al asociado de todas las categorías estatutarias, un subsidio por casamiento consistente en la suma de cuotas sociales (20) veinte. **ARTICULO 2º:** Para ser beneficiario de este servicio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (1) año, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la entidad. **ARTICULO 3º:** Para recibir el subsidio el socio deberá presentar la documentación correspondiente consistente en partida de matrimonio. **ARTICULO 4º:** Los subsidios que no sean reclamados dentro de los tres (3) meses subsiguientes al casamiento, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17".** -----

Agustina Silombra

AGUSTINA SILOMBRA
SECRETARIA

Leonel Motta
Presidente



Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE LA MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT).

ARTÍCULO 1º: El servicio de recreación que se implementa por el presente reglamento está previsto dentro de los fines que se ha fijado la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) a través de su Estatuto Social, teniendo como mira el proporcionar a sus asociados, entretenimiento, distracción y esparcimiento, compatibles con el desarrollo físico y espiritual. **ARTÍCULO 2º:** Tenderá a desarrollar actividades en los campos de juegos, edificios bajo techo, campos de golf, playas de baño, pileta de natación y todo otro tipo de instalaciones propias o pertenecientes a otras entidades y que tengan relación con los programas de recreación. **ARTÍCULO 3º:** La Dirección y Administración del Servicio de Recreación, estará a cargo de "Comisiones", las que serán asignadas por el Consejo Directivo, teniendo las mismas injerencias en todo lo concerniente a recreación, entretenimiento, distracción, esparcimiento, diversión, que en sus más variadas manifestaciones realicen los asociados. **ARTÍCULO 4º:** El personal designado para desempeñarse en cualquier área del Servicio de Recreación, ya sea médico, sanitario, técnico, administrativo y de maestranza deberá cumplir sus funciones de acuerdo con las normas legales y los reglamentos internos que se dicten para cada una de las actividades. **ARTÍCULO 5º:** Mediante el Servicio de Recreación se instrumentará la intervención en la realización de encuentros, torneos y competencias, ya sean éstos diarios, semanales o de temporada, como así también en todo lo relativo a la programación, coordinación, fechas de realización, planes económicos, etc. de dichas actividades. **ARTÍCULO 6º:** La Mutual periódicamente realizará actos destinados a ampliar los conocimientos y la cultura de los asociados o simplemente a brindarles momentos de solaz y recreación (conferencias, charlas, comentarios de obras literarias, conciertos y recitales, exposiciones artísticas, proyección de diapositivas y películas, etc.). **ARTÍCULO 7º:** Propugnará su acercamiento a las asociaciones mutuales y/o entidades afines de la zona en especial en procura de la realización de prácticas de atletismo, deportes,

juegos de salón, artes, teatro, música, artesanías, jardinería, festivales, pic-nics, excursiones, camping, etc. ya sean al aire libre o bajo techo dentro de las características propias de cada programa.. **ARTÍCULO 8º:** Podrán utilizar el Servicio de Recreación, todos los asociados activos, participantes, adherentes y honorarios de la entidad que se encuentran al día con sus obligaciones sociales como así también los pertenecientes a entidades con las cuales se hubiera celebrado convenios de reciprocidad, conforme con la Ley Orgánica de Mutualidades. **ARTÍCULO 9º:** El Consejo Directivo podrá dictar reglamentos internos correlativos y aclaratorios para la mejor aplicación y funcionamiento del Servicio de Recreación y Deporte ad referéndum de asamblea. La habilitación y funcionamiento deberá estar ajustado a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES, en los términos contemplados en los Artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O. 2017) y Decreto 894/17".** -----

Agustina Silveira

AGUSTINA SILVEIRA
SECRETARIA

Leandro Flores
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
Después de las firmas que anteceden
fueron puestas ante mí.
Buenos Aires, 11 de Julio de 2024

Alejandro Silva
Directorio - I.N.A.E.S.

Ministerio de Capital Humano
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Los Reglamentos vigentes fueron aprobados por Resolución de este Organismo N° 1775/24 matrícula CF. 3072 y ha sido protocolizado en el libro N° 5 de protocolos de Estatutos y reformas del F° 1615- Acta 1615 del Registro Nacional de Mutualidades.-

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

02 de Agosto de 2024.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2024-1775-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES – MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT) - Solicitud de Autorización para Funcionar e Inscripción –

VISTO el EX-2024-41242607-APN-MGESYA#INAES por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT), y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º 20.321 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el estatuto agregado de Pág. 9 a 19 del IF-2024-41878430-APN-MGESYA#INAES con las modificaciones de Pág. 4 a 5 del IF-2024-59665829-APN-MGESYA#INAES y del IF-2024-60166887-APN-CALYD#INAES; los reglamentos de: Servicio de Salud, Servicio de Turismo, Servicio de Órdenes de Compra, Servicio de Vivienda, Servicio de

Proveeduría, Asistencia Farmacéutica, Servicio de Educación, Servicio de Asesoría y Gestoría, Subsidio por Casamiento y Servicio de Recreación y Deportes, cuyos textos corren agregados de Pág. 21 a 42 del IF-2024-41878430-APN-MGESYA#INAES con las modificaciones del IF-2024-60166887-APN-CALYD#INAES, y el texto definitivo del IF-2024-74077205-APN-MGESYA#INAES de las presentes actuaciones, en consecuencia autorizase a funcionar como mutual a la MUTUAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICAS (MIT), con domicilio legal en la calle La Pampa N.º 4395 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2º: “La mutual, con carácter previo a la prestación efectiva del servicio de salud, deberá dar cumplimiento con la normativa y los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Servicios de Salud y de esta autoridad de aplicación”.

ARTÍCULO 3º: Otórguese la matrícula correspondiente, expídanse los respectivos testimonios e inscribábase a la citada entidad en el Registro Nacional de Mutualidades.

ARTÍCULO 4º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector
Date: 2024.07.31 17:37:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MATIAS Kelly
Date: 2024.07.31 17:59:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Kelly
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor
Date: 2024.08.01 08:55:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2024.08.01 09:49:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2024.08.01 15:53:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb
Presidente del Directorio
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio**

Número:

Referencia: CF. 3072 - PROTOCOLO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 41 pagina/s.